

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES

SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082

CARACTERISTICAS: 113182816

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

SEGUNDO SEMESTRE

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 146.- Que contiene la Ley de Turismo y Cinematografía del Estado Libre y Soberano de Durango. PAG. 286

DECRETO NO. 161.- Por el cual se aprueba la Cuenta Pública Municipal de Vicente Guerrero, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 1992. PAG. 292

DECRETO No. 162.- Por el cual se aprueba la Cuenta Pública Municipal de El Oro, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 1992. PAG. 293

DECRETO No. 167.- Por el cual se aprueba que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cubra, en los términos que señala la Ley de Expropiación Vigente en el Estado, la indemnización respectiva a los propietarios afectados por el Decreto Expropiatorio, publicado en el Periódico Oficial Números 49 y 50 de fecha 20 y 24 de Junio de 1993, mediante el cual se expropia una fracción de terreno con una superficie de 26-63-28 hectáreas, segregadas del predio rústico de Agostadero de la Col. Calera, del Municipio de Durango. - PAG. 294

DECRETO No. 168.- En el cual se Adiciona la Fracción III del Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. PAG. 295

DECRETO No. 169.- Por el cual la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, Clausura con ésta fecha, su Segundo Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legal. PAG. 296

A V I S O .- De la Empresa "LONG HORN JEANS", S. A., relacionado con el Aumento de su Capital Social. PAG. 298

A V I S O .- De la Empresa "VIKINGO JEANS", S.A. DE C.V., relacionado con el Aumento de su Capital. PAG. 299

A V I S O .- De la Empresa "DISEÑOS IN", S.A. DE C.V., relacionado con el Aumento de su Capital. PAG. 300

A V I S O .- De la Empresa "SAVANE", S.A. DE C.V., relacionado con el Aumento de su capital. PAG. 301

E D I C T O .- Expedido por el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito-Judicial de Guadalupe Victoria, Dgo., promovido por el C. ROBERTO MORALES SALINAS, en contra del C. JESUS HERNANDEZ BUITRON. - PAG. 302

C O N V O C A T O R I A .- De Remate de Primera Almoneda de Bienes embargados al Contribuyente ALEJANDRO RODRIGUEZ MARTINEZ. PAG. 303

C O N V O C A T O R I A .- De Remate de Primera Almoneda de Bienes embargados al Contribuyente FAR WEST DE DURANGO, S.A. DE C.V. PAG. 304

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, saluda:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 3 de Marzo del presente año, el Diputado J. Natividad Ibarra Rayas, Representante Popular por el Décimo Distrito Electoral Local, presentó ante ésta Quincuagésima Novena Legislatura, INICIATIVA de DECRETO que contiene LEY DE TURISMO Y CINEMATOGRÁFICA DEL ESTADO DE DURANGO, la cual fue turnada a la Comisión de Turismo y Cinematografía, integrada por los CC. Diputados Arturo Kampfner Aguirre, Juan Francisco Salazar Alvarez y Judith Irene Murguia Corral, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO:- Que una vez que la Comisión se avocó al estudio de la Iniciativa, se encontró que sus principales objetivos son el de fomentar y programar la actividad turística y cinematográfica del Estado para que con ésto se eleve el nivel de vida económica, social y cultural, creando los mecanismos necesarios para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos; así como orientar a los turistas nacionales y extranjeros, fomentando la inversión de capitales nacionales y extranjeros, -- tanto en materia turística como cinematográfica; de igual forma, pretende incentivar la participación de los sectores privado y social, para crear las condiciones necesarias y obtener con ello las facilidades para incrementar las actividades cinematográficas y de televisión que en su caso establezcan unidades permanentes en nuestra entidad.

SEGUNDO:- Que la Administración Pública es un instrumento que debe responder con oportunidad y capacidad a las demandas que se han presentado en la evolución de la sociedad y requiere en consecuencia, de periódicas actualizaciones conforme al desarrollo económico, social y turístico del Estado, ya que es necesario contemplar y definir el patrimonio turístico, -- así como el concepto de turista, y del prestador de servicios; lo cual es de vital importancia para el desarrollo integral del Estado, dada cuenta que la actividad turística repercute en variados ámbitos, como lo son: el económico, el social, -- el demográfico y el ecológico, por lo que se coincidió con el criterio del iniciador, en el sentido de que la actividad turística debe ser normada para que la misma se incremente en lo posible y se convierta en coadyuvante del desarrollo de -- nuestra Entidad.

TERCERO:- Que nuestro Estado tiene un gran potencial turístico que debe ser aprovechado para lo cual se requiere de una mayor promoción para alcanzar sus objetivos, impulsándolo mediante un adecuado marco jurídico a través de la eficientización de los servicios turísticos realizados por los prestadores de los mismos, lo que redundaría en la atracción que nuestra entidad federativa pueda tener para el turista, creando establecimientos de zonas de desarrollo turístico, por lo que es prioritario que la Dirección de Turismo y Cinematografía en coordinación con los gobiernos de los municipios, formule las declaratorias de uso del suelo turístico para crear o ampliar

QUINTO:- Que dentro de los límites constitucionales, se especifica en el articulado del Proyecto de Ley que se analizó, las atribuciones y funciones de la Dirección de Turismo y Cinematografía, asimismo se señalan las acciones de promoción y difusión en los diferentes medios de comunicación, respecto de los atractivos turísticos de nuestro Estado, que realizará la propia Dirección, así como la capacidad de la misma para celebrar Convenios de Coordinación con la Federación u otros Estados, para lograr el impulso y fomento del turismo en nuestra entidad.

SEXTO:- Que en la Iniciativa, se establece de una manera clara y precisa, las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos para quien los contrate, así como el derecho de los primeros de ser asesorados por las autoridades respectivas y ser partícipes de programas de capacitación y eficientización de los servicios que prestan. De igual forma y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se realizaron Foros de Consulta Pública sobre Turismo y Cinematografía en la Ciudades de Lerdo y Durango, con el fin de tener un pronóstico sobre la situación turística, para con ello aprovechar en forma adecuada los recursos y atractivos que en esa materia tiene nuestro Estado; y estar en condiciones de programar la actividad turística y cinematográfica en nuestra Entidad Federativa, de tales ponencias se destaca la coincidencia de los diferentes participantes con la esencia misma de la Iniciativa, resaltando el hecho de que todos y cada uno de los ponentes avalaron la importancia y convenien-

cia de que la actividad turística estatal sea debidamente reglamentada, incidiendo con ello en el fortalecimiento y desarrollo de nuestra Entidad.

SEPTIMO:- Que en atención a que dentro del cuerpo normativo del Proyecto de Ley, no se contempla recursos o procedimiento alguno en contra de las sanciones que podrá imponer la Dirección de Turismo y Cinematografía a los prestadores de servicios turísticos, la Comisión consideró que para no dejar en estado de indefensión a los mismos, es preciso incluir los recursos de procedencia, así como el procedimiento que deberá normarlo, a fin de que las resoluciones que dicte la propia Dirección puedan ser recurridas ante la misma y cumplir con ésto con el precepto constitucional establecido en el segundo párrafo del Artículo 14 de nuestra Constitución General de la República, mismo que a la letra dice:

"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 146

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

LEY DE TURISMO Y CINEMATOGRÁFICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

Disposiciones Generales

ARTICULO 1.- La presente Ley es de interés público y observancia general en el Estado, correspondiendo su aplicación e interpretación en el ámbito administrativo, al Ejecutivo del Estado y a la Dirección de Turismo y Cinematografía.

ARTICULO 2.- Esta Ley tiene por objeto, en coordinación con los ordenamientos federales:

I.- Fomentar y programar la actividad turística y cinematográfica en el Estado;

Asimismo, se destaca la importancia de impulsar el turismo social, mediante todos aquellos medios e instrumentos a través de los cuales se otorgan facilidades para las personas de recursos limitados, ya que en la actualidad el deseo de viajar penetra en toda su pujanza en el ánimo de las personas de todos los niveles desde las que utilizan grandes complejos hasta el llamado turismo social, para las clases menos privilegiadas.

- II.- Elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes de los municipios y regiones con afluencia turística;
- III.- Establecer la coordinación entre el Ejecutivo del Estado y los diferentes municipios, para el cabal cumplimiento y aplicación de los objetivos de la presente Ley;
- IV.- Determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos en el Estado preservando siempre el equilibrio ecológico y social de los municipios o regiones de que se dispone en los mismos;
- V.- Orientar y auxiliar a los turistas nacionales y extranjeros que se encuentren en el territorio del Estado;
- VI.- Optimizar y eficientar la calidad de los servicios turísticos proporcionados por los prestadores de los mismos;
- VII.- Fomentar la inversión tanto en materia turística como cinematográfica de capitales nacionales y extranjeros;
- VIII.- Propiciar los mecanismos para la participación de los sectores privado y social en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- IX.- Promover el turismo social, así como fortalecer el patrimonio histórico, artesanal y cultural de cada uno de los municipios del Estado;
- X.- Crear las condiciones necesarias para obtener las facilidades pertinentes para incrementar las actividades cinematográficas así como de filmación para programas de televisión; y
- XI.- Otorgar las facilidades y condiciones que sean necesarias a las empresas de cinematografía y de televisión para que, en su caso, se establezcan unidades permanentes en esta entidad.

ARTICULO 3.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

DIRECCION:- La Dirección de Turismo y Cinematografía.

PRESTADOR DEL SERVICIO TURÍSTICO:- La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación de servicios a que se refiere esta Ley.

TURISTA:- La persona que viaje desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios en la Ley General de Población.

ARTICULO 4.- En la prestación de servicios turísticos queda estrictamente prohibido todo tipo de discriminación en razón de idioma, raza, nacionalidad, condición económica, cultural o cualquiera otra.

ARTICULO 5.- Se consideran servicios turísticos los prestados a través de:

- I.- Hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodantes que presten servicio al turista;
- II.- Agencias, subagencias y operadoras de viajes;
- III.- Guías de turistas;
- IV.- Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que presten servicios turísticos;
- V.- Empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos; y
- VI.- Empresas de transporte de grupos turísticos.

ARTICULO 6.- Son derechos del turista:

El libre acceso a los establecimientos de los prestadores de servicios, con las limitaciones que fijen las autoridades correspondientes por razones de edad, higiene, la moral o las buenas costumbres;

Ser informado debidamente antes de la contratación del servicio de los precios y condiciones del mismo, así como de todo aquello que le permita un mayor disfrute de los servicios turísticos proporcionados por la persona física o moral con quien contrate;

Usar y recibir el servicio en la forma y tiempo convenido.

ARTICULO 7.- Son obligaciones del turista:

- Cumplir las condiciones convenidas al contratar el servicio;
- Respetar y contribuir con la Dirección de Turismo y Cinematografía en la protección de los bienes turísticos y ecológicos de la entidad;
- Comunicar a las autoridades turísticas, o a las que corresponda, sobre cualquier acto, hecho u omisión que atente o ponga en peligro el patrimonio turístico y ecológico del Estado.

soñar que soy semejante sup ogolídeo no resumirlo - .III
- resumirlo y resumirlo semejante necesario sup
- obviamente en el chilemán, obviaZ los cuales son
- ecológicos y ecológicos en beneficio ,esas
- cosas son solo y ,solo es una cosa no
- :asombrar así es

- soñar es resumirlo es resumirlo y resumirlo
- obviamente en el chilemán, obviaZ los cuales son
- ecológicos y ecológicos en beneficio ,esas
- cosas son solo y ,solo es una cosa no
- :asombrar así es

- esto es resumirlo es resumirlo y resumirlo
- obviamente en el chilemán, obviaZ los cuales son
- ecológicos y ecológicos en beneficio ,esas
- cosas son solo y ,solo es una cosa no
- :asombrar así es

ARTICULO 8.- Son derechos de los prestadores de servicios turísticos:

Conocer los programas de promoción y los proyectos que lleve a cabo la Dirección de Turismo y Cinematografía;

Recibir asesoramiento técnico de la Dirección de Turismo y Cinematografía en la tramitación de créditos destinados a la construcción, ampliación y mejoramiento de los servicios;

Ser incluidos en los directorios que edita la Dirección de Turismo y Cinematografía.

ARTICULO 9.- Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

Proporcionar y coordinar las obras y servicios pù
I.- Registrar su establecimiento antes de iniciar sus operaciones;

II.- Hablar el idioma nacional y en todo caso fijar la traducción respectiva o uso equivalente en el mismo idioma de las expresiones o giros de idiomas extranjeros para la mejor atención del turismo nacional, sin perjuicio del uso de otros idiomas para la mejor atención del turismo extranjero, y usar preferentemente, en la denominación del nombre comercial o razón social, expresiones nacionales;

III.- Conservar el orden y el decoro en la prestación del servicio y velar por la seguridad y tranquilidad de sus huéspedes y clientes en general;

IV.- Respetar las reservaciones garantizadas en los términos y condiciones convenidas;

V.- Colocar en lugar visible de la entrada de los establecimientos, la lista de precios de los servicios que ofrezca y expedir a solicitud del usuario notas detalladas de consumo;

VI.- Los prestadores de servicio de hospedaje, colgarán en su establecimiento a la vista de los clientes y en el interior de las habitaciones, sus tarifas y el Reglamento respectivo debidamente autorizados;

VII.- Informar con veracidad los servicios que ofrecen a través de los medios publicitarios;

VIII.- Los prestadores de servicios de hospedaje y alimentación, promoverán en su establecimiento la comida nacional y regional e incluirán permanentemente un menú turístico con precios equitativos;

ARTICULO 15.- La Dirección de Turismo y Cinematografía, a efecto de establecer una adecuada organización a nivel estatal y dar cumplimiento a lo establecido por dicho Plan, -- coordinará sus programas con los diferentes ayuntamientos de conformidad con lo establecido para tal efecto en el Título Segundo de esta Ley.

ARTICULO 16.- Cuando los programas derivados del Plan Estatal de Turismo hayan de ser realizados total o parcialmente por organismos o empresas de los sectores privado y social, la Dirección de Turismo y Cinematografía promoverá dichos programas indicando los estímulos y apoyos que procedan y las obligaciones que deberán contraer quienes deseen participar en los mismos.

CAPITULO TERCERO

Del Turismo Social

ARTICULO 17.- El Turismo Social comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública -- del Estado, coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con los de los gobiernos municipales y concertarán e inducirán la acción social y privada para el desarrollo del turismo social.

La Dirección de Turismo y Cinematografía podrá celebrar convenios con el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Consejo Estatal del Deporte, Consejo Estatal para la Cultura y las Artes y demás entidades del sector público tanto federal como estatal que puedan tener objetivos relacionados con el turismo, con el ánimo de que se elaboren y ejecuten programas tendientes a fomentar el turismo en el Estado, incentivar la inversión y facilitar la recreación de los miembros del sector social.

ARTICULO 18.- La Dirección de Turismo y Cinematografía, con el apoyo y en coordinación con las dependencias y empresas -- de miembros del sector social, que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población, promoverá la conjunción de esfuerzos para mejorar la atención y desarrollo de aquellos lugares en que pueda ser susceptible elevar su nivel económico de vida, mediante la industria turística.

ARTICULO 19.- La Dirección de Turismo y Cinematografía, con el concurso de las dependencias y entidades mencionadas en el Artículo 17 de esta Ley, promoverán la suscripción de -- acuerdos con prestadores de servicios turísticos por medio de los cuales se determinen precios y condiciones adecuados, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos de este Capítulo, en beneficio de los grupos obreros, campesinos, infantiles, juveniles, burocráticos, magisteriales, de estudiantes, de trabajadores no asalariados y otros similares.

ARTICULO 20.- Las instituciones, dependencias y entidades -- del sector público, promoverán entre sus trabajadores el turismo social, en coordinación con los integrantes de las dependencias y entidades a que se refiere este Capítulo.

Además recomendarán y procurarán que los sectores social y privado participen en programas que hagan posible el turismo de sus trabajadores en temporadas y condiciones convenientes.

CAPITULO CUARTO

Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario

ARTICULO 21.- La Dirección de Turismo y Cinematografía, en coordinación con los gobiernos de los municipios, formulará las declaratorias de zonas de desarrollo turístico prioritario a efecto de que las autoridades competentes expidan, conforme a los planes locales de desarrollo urbano, las declaratorias de uso del suelo turístico, para crear o ampliar centros de desarrollo turístico prioritario, así como para la creación de centros dedicados al turismo social, en los términos de las leyes respectivas.

ARTICULO 22.- Podrán ser consideradas como zonas de desarrollo turístico prioritario, aquéllas que, a juicio de la Dirección de Turismo y Cinematografía, por sus características naturales, histórico-monumentales o culturales, constituyan un atractivo turístico.

ARTICULO 23.- La Dirección de Turismo y Cinematografía formará la creación de empresas turísticas que realicen inversiones en las zonas de desarrollo turístico prioritario.

ARTICULO 24.- La Dirección de Turismo y Cinematografía, en coordinación con las dependencias, así como con los gobiernos de los municipios y con los sectores social y privado, impulsará la dotación de la infraestructura que requieran las zonas de desarrollo turístico prioritario.

ARTICULO 25.- Con el fin de que subsista el carácter propio y pintoresco de las poblaciones situadas en territorio del Estado, podrá declararse de interés público su conservación y protección, delimitando la zona que corresponda.

ARTICULO 26.- Para que una población o conjunto de éstas sea declarada zona turística, se requerirá que tenga características de atracción para el turismo, tales como bellezas naturales o arquitectónicas, por sus monumentos arqueológicos, coloniales, valores artísticos e históricos, por sus condiciones climatológicas para la salud o esparcimiento, o que tenga perspectivas de reunir alguna o algunas de estas cualidades.

CAPITULO QUINTO

TITULO SEGUNDO

CAPITULO UNICO

Organos Municipales de Turismo y Cinematografía

ARTICULO 27.- La Dirección de Turismo y Cinematografía promoverá la celebración de Acuerdos de Coordinación en que los gobiernos de los municipios asuman funciones operativas para:

- I.- Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico local acordes con el Plan Estatal de Turismo.
- II.- Crear medios de apoyo y fomento a la inversión en materia turística en el municipio de que se trate.
- III.- Promover y coordinar las obras y servicios públicos para la adecuada atención al turista y al propio desarrollo urbano turístico de la comunidad; y
- IV.- En general, promover la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en forma armónica, y la observancia de las disposiciones emanadas de la presente Ley.

En el supuesto de municipios turísticos, se procurará también la integración de un órgano municipal de turismo, con funciones coordinadas con la Dirección de Turismo y Cinematografía.

La Dirección de Turismo y Cinematografía y los Ayuntamientos del Estado, promoverán conjuntamente la creación de un Consejo Consultivo Turístico y Cinematográfico, con la participación de los sectores social y privado de la localidad, involucrados en la actividad turística.

TITULO TERCERO

De la Promoción y Fomento al Turismo

Programas de Publicidad y Promoción

ARTICULO 28.- Corresponde a la Dirección de Turismo y Cinematografía, difundir el conocimiento de los atractivos turísticos en el Estado a través de la prensa, radio, cinematografía, televisión y demás medios idóneos; canalizar la propaganda editando y distribuyendo las publicaciones que convengan a tal fin, así como promover actividades de cualquier clase relacionadas con la propaganda y la publicidad turística, elaborando planes que tengan por objeto difundir el conocimiento del patrimonio turístico en el Estado.

ARTICULO 29.- Para los fines del artículo anterior, la Dirección de Turismo y Cinematografía estudiará, proyectará, redactará y editarán folletos, mapas y toda clase de publicaciones relacionadas con el turismo y asesorará a las instituciones públicas o privadas que deseen directa o indirectamente promover el turismo en la entidad.

ARTICULO 30.- La Dirección de Turismo y Cinematografía podrá suscribir convenios que tengan por objeto la instrumentación de programas conjuntos de publicidad, con prestadores de servicios turísticos nacionales y extranjeros en incrementar el flujo de turistas al Estado.

ARTICULO 31.- La Dirección de Turismo y Cinematografía promoverá con los ayuntamientos municipales, con prestadores de servicios turísticos, su participación directa en la instrumentación de campañas de publicidad que promuevan los atractivos turísticos de dichas regiones.

ARTICULO 32.- La Dirección de Turismo y Cinematografía comentará todo tipo de actividades, eventos y espectáculos que promuevan los atractivos y servicios turísticos del Estado.

ARTICULO 33.- La Dirección de Turismo y Cinematografía, con la participación de los ayuntamientos municipales y de los sectores social y privado, elaborará el catálogo turístico que contendrá una relación de los servicios y prestadores de servicios turísticos en el Estado, así como de los bienes y recursos naturales, organismos y facilidades que constituyan o puedan constituir factores para el desarrollo turístico y cinematográfico.

CAPITULO SEGUNDO

Capacitación Turística

ARTICULO 34.- La Dirección de Turismo y Cinematografía participará en la elaboración de programas de capacitación turística y promoverá, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, ayuntamientos y organismos públicos sociales y privados, el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística.

ARTICULO 35.- La Dirección de Turismo y Cinematografía realizará acciones para mejorar y complementar la enseñanza turística a nivel superior, dirigida al personal directivo de instituciones públicas, privadas y sociales.

ARTICULO 36.- Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose la Ley Federal de Turismo, la Ley de Protección al Consumidor y la presente Ley.

ARTICULO 37.- Los prestadores de servicios turísticos deberán describir claramente en qué consiste el servicio que ofrecen, así como la manera en que se prestará.

Los prestadores de servicios están obligados a respetar los términos y condiciones ofrecidos o pactados con el turista.

ARTICULO 38.- En caso de que el prestador de servicio incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de reembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente al servicio incumplido, o bien, podrá prestar otro servicio de la misma calidad o equivalencia al que hubiere incumplido a elección del turista.

ARTICULO 39.- Para determinar si el servicio prestado cumple con la calidad ofrecida, se tomarán como referencia las normas mexicanas, y a falta de éstas, las establecidas por organismos internacionales, salvo que el prestador de servicios haya descrito ostensiblemente las características y la forma en que se preste el servicio.

CAPITULO SEGUNDO

De la Verificación

ARTICULO 40.- Es facultad de la Dirección de Turismo y Cinematografía realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, a efecto de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ley, su Reglamento y en las normas oficiales mexicanas.

ARTICULO 41.- Las visitas de verificación que efectúe la Dirección de Turismo y Cinematografía, se regirán por esta Ley y se practicarán en días y horas hábiles, por personal autorizado que exhiba identificación vigente y la orden de verificación respectiva, la que deberá ser expedida por la autoridad competente y en la que claramente se especifiquen las disposiciones cuyo cumplimiento habrá de verificar y la manera de hacerse. Sin embargo, podrá practicarse visitas en días y horas inhábiles, en aquellos casos en que el tipo y la naturaleza de los servicios turísticos así lo requieran, pero dentro del horario de funcionamiento autorizado para el establecimiento.

ARTICULO 42.- Durante las visitas de verificación que se practiquen, los prestadores de servicios turísticos proporcionarán a la autoridad la información que les sea solicitada, siempre que se refiera a las disposiciones que expresamente se señalen en la orden de verificación.

ARTICULO 43.- A toda visita de verificación que se realice, corresponderá el levantamiento del acta respectiva, debidamente circunstanciada y elaborada en presencia de dos testigos propuestos por la persona que haya atendido la visita o por el verificador, si aquélla se hubiere negado a designarlos.

ARTICULO 44.- En las actas que se levanten con motivo de una visita de verificación, se hará constar, por lo menos, lo siguiente:

- I.- Hora, día, mes y año en que se practicó la visita;
- II.- Objeto de la visita;
- III.- Número y fecha de la orden de verificación, así como de la identificación social del verificador;
- IV.- Ubicación física del establecimiento o de las instalaciones donde se presten los servicios turísticos que sean objeto de la verificación, la que incluirá calle, número, colonia, código postal, población y entidad federativa;
- V.- Nombre y carácter o personalidad jurídica de la persona con quien se entendió la visita de verificación;
- VI.- Nombre y domicilio de las personas designadas como testigos;
- VII.- Síntesis descriptiva sobre la visita, asentando los hechos, datos y omisiones del objeto de la misma;
- VIII.- Declaración de la persona con quien se entendió la visita o su negativa a hacerla;
- IX.- Nombre y firma del verificador, de quien atendió la visita y de las personas que hayan fungido como testigos.

Una vez elaborada el acta, el verificador proporcionará una copia de la misma a la persona con quien se entendió la visita, aún en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla, hecho que no desvirtuará su validez.

Quienes realicen la verificación, por ningún motivo podrán imponer las sanciones a que se refiere esta Ley.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 11 de Junio del presente año, el C.P. Alberto Aguirre Quijones, Contador Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, presentó ante esta H. LIX Legislatura, informe relativo a la revisión de la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE VICTOR GUERRERO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal 1992, el cual fué turnado a la Comisión de Finanzas integrada por los Ciudadanos Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictámen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO:- Que conforme a lo que establece nuestra Constitución Política Local en su Artículo 55, Fracción XXV, es facultad del Honorable Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe rendido por la Contaduría Mayor de Hacienda, la Cuenta Pública que anualmente le presenten los Ayuntamientos sobre los gastos de administración; de igual manera sirve de fundamento a este dictamen lo dispuesto por el Artículo III del precitado ordenamiento legal, y el cual en el tercer párrafo del inciso c), establece que la H. Legislatura revisará las Cuentas Públicas de los Municipios.

SEGUNDO:- Que el C. Presidente Municipal de VICTOR GUERRERO, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 20 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, presentó con fecha 15 de Abril de 1993 ante dicho organismo, los documentos que en forma consolidada integran la Cuenta Pública Municipal correspondiente al citado Municipio, relativa al ejercicio fiscal 1992, la cual fuere aprobada por el Ayuntamiento en la sesión de cabildo celebrada con fecha 24 de Marzo de 1993.

TERCERO:- Que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción VII del Artículo 80. de su Ley Orgánica, la cual establece que el Órgano Técnico en materia contable, es decir, la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, debe rendir a la Legislatura a través de la Comisión de Hacienda, los Informes sobre los resultados de la revisión de la Cuenta Pública que le sea presentada, por lo que dicho Organismo dió cuenta ante esta Honorable Asamblea, con fecha 11 de Junio de 1993, por conducto de la citada Comisión de Hacienda, el informe sobre los resultados de la revisión de la Cuenta Pública Municipal de VICTOR GUERRERO, DGO.

ESTADO

2

TURA

CUARTO:- Que la Comisión se avocó al estudio del informe relativo a la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE VICTOR GUERRERO, DGO., encontrando que del referido informe presentado, destaca que se modificó la Cuenta Pública original con un aumento de Ingresos no considerados por N\$ 177,970.12 y que finalmente la Contaduría Mayor de Hacienda determinó que el total de Ingresos captados en el ejercicio 1992 fue de: N\$ 2'268,763.82 DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES NUEVOS PESOS 82/100, situación que se desglosa en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	CUENTA PÚBLICA ORIGINAL	MODIFICACION (AUMENTO)	CUENTA PÚBLICA MODIFICADA
Impuestos	42,422.58	N\$ 177,970.12	220,392.70
Derechos	37,903.09		37,903.09
Productos	2,281.21		2,281.21
Aprovechamiento	123,023.93		123,023.93
Ingresos			
Extraordinarios	66,896.50		66,896.50
Participaciones	1'818,266.39		1'818,266.39
SUMA N\$	2'090,793.70	N\$ 177,970.12	N\$ 2'268,763.82

QUINTO:- Que por lo que respecta a los Egresos, de igual manera que los Ingresos, la Contaduría Mayor de Hacienda determinó que los Egresos Totales fueron N\$ 2'392,298.06 en donde se incluye un aumento por comprobación no considerado originalmente por N\$ 177,970.12, situación que se desglosa en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	CUENTA PÚBLICA ORIGINAL	MODIFICACION (AUMENTO)	CUENTA PÚBLICA MODIFICADA
Servicios Personales	823,940.69		0
Servicios Generales	341,956.89		0
Materiales y Suministros	312,662.03		0
Inversión Activo Fijo	12,959.30		0
Inversión Obra Pública	464,229.05	177,970.12	642,199.17
Asistencia Social	208,276.57		0
Amortización Deuda Pública	50,303.41		0
	N\$ 2'214,327.94	177,970.12	N\$ 2'392,298.06

SEXTO:- Que del referido informe, se desprende que el total de Transferencias y Modificaciones Presupuestales durante el ejercicio fiscal del Ayuntamiento de VICTOR GUERRERO, DGO., asciende a la cantidad de 279,413.35 DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE NUEVOS PESOS 35/100, habiéndose cumplido con la constancia relativa al Acta de Cabildo respecto a la aprobación de los informes presupuestales habidos.

SEPTIMO:- Que del contenido del mismo informe se desprende que el Ayuntamiento de VICTOR GUERRERO, DGO., tiene una Deuda Pública que asciende a la cantidad de: 68,321.17 SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN NUEVOS PESOS 17/100, al 31 de Diciembre de 1992.

OCTAVO:- Que el Ayuntamiento de VICTOR GUERRERO, DGO., muestra la cifra de Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal 1992, mismo que se origina en la forma siguiente:

Existencias Anteriores (al 31/XII/91)	217,222.69
MAS: Ingresos 1992 (del 1/I al 31/XII/92)	2'268,763.82
TOTAL DISPONIBILIDADES	2'485,986.51
MENOS: Egresos 1992	2'392,298.06
TOTAL EXISTENCIAS FINALES	93,688.45

NOVENO:- Que la opinión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE VICTOR GUERRERO, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la CUENTA PÚBLICA por el Honorable Ayuntamiento de VICTOR GUERRERO, DGO., muestran aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal de 1992.

DECIMO:- Que la Administración Municipal incurrió en errores administrativos como el no considerar diversas cantidades de Ingresos y Egresos en su contabilidad, situación que se determinó en proceso normal de revisión de la contaduría Mayor de Hacienda y que tiene como origen omisiones administrativas, situación que se corrige con la modificación de la Cuenta Pública en sus conceptos generales.

UNDECIMO:- Que la Comisión estimó que la CUENTA PÚBLICA relativa al Municipio de VICTOR GUERRERO, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda, que las cifras y conceptos mencionados cumplen, en lo general, con los principios básicos de Contabilidad Gubernamental y que la CUENTA PÚBLICA, cumple con los fines que persigue el Estado como administrador de la cosa pública, y que se expresa a través de los servicios que presta el mismo, en beneficio de los intereses de la ciudadanía en general.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LIX Legislatura del estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 161

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO -- LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL -- ESTADO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE VICTOR GUERRERO, DGO., correspondiente al ejercicio fiscal 1992.

TRANSITORIO

UNICO:- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de Julio de (1993) mil novecientos noventa y tres.

21 Junio 1993
DIP. OCTAVIO MARTINEZ ALVAREZ
PRESIDENTE

BK
DIP. NATIVIDAD IBARRA RAYAS
SECRETARIO

Juanita Porras
DIP. JUANITA MAHOU PORRAS
SECRETARIA

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los trece días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Lic. Maximiliano Silsero
LIC. MAXIMILIANO SILSERO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

AB
LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILSERO -
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SODERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido de dirigirme el siguiente:

Con fecha 21 de Junio del presente año, el C.P. Alberto Aguirre Quiñones, Contador Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, presentó ante esta H. LIX Legislatura, informe relativo a la revisión de la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DE EL ORO, DURANGO, correspondiente al Ejercicio Fiscal 1992, el cual fué turnado a la Comisión de Finanzas integrada por los Ciudadanos Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

PRIMERO:- Que conforme a lo que establece nuestra Constitución Política Local en su Artículo 55, Fracción XXV, es facultad del Honorable Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe rendido por la Contaduría Mayor de Hacienda, la Cuenta Pública que anualmente le presenten los Ayuntamientos sobre los gastos de administración; de igual manera sirve de fundamento a este dictamen lo dispuesto por el Artículo 111 del precitado ordenamiento legal, y el cual en el tercer párrafo del inciso c), establece que la H. Legislatura revisará las Cuentas Públicas de los Municipios.

SEGUNDO:- Que el C. Presidente Municipal de EL ORO, DURANGO, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 20 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, presentó con fecha 16 de Abril de 1993 ante dicho organismo, los documentos que en forma consolidada integran la Cuenta Pública Municipal correspondiente al citado Municipio, relativa al ejercicio fiscal 1992, la cual fuera aprobada por el Ayuntamiento en la sesión de cabildo celebrada con fecha 30 de Marzo de 1993.

TERCERO:- Que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción VII del Artículo 80. de su Ley Orgánica, la cual establece que el Órgano Técnico en materia contable, es decir, la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, debe rendir a la Legislatura a través de la Comisión de Hacienda, los Informes sobre los resultados de la revisión de la Cuenta Pública que le sea presentada, por lo que dicho Organismo dió cuenta ante esta Honorable Asamblea, con fecha 21 de Junio de 1993, por conducto de la citada Comisión de Hacienda, el informe sobre los resultados de la revisión de la Cuenta Pública Municipal de EL ORO, DGO.

CUARTO:- Que la Comisión se avocó al estudio del informe relativo a la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DE EL ORO, DURANGO, encontrando que del referido informe presentado, destaca que por concepto de INGRESO captó un total de: 1'990,342.84 UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS NUEVOS PESOS 84/100, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	TOTAL INGRESO
Impuestos	38,795.72
Derechos	17,980.62
Productos	15,395.00
Aprovechamientos	17,546.53
Ingresos Extraordinarios	54,725.00
Participaciones	1'845,899.97
	1'990,342.84

QUINTO:- Que por lo que respecta a los Egresos, éstos ascendieron a la cantidad de: 2'140,635.16 DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO NUEVOS PESOS 16/100, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PRESUPUESTO	EJERCIDO	%
Servicios Personales	605,059.49	junto con el	28
Servicios Generales	504,167.18	los gastos	24
Materiales y Suministros	95,564.02	de	4
Inversiones en Activo Fijo	143,021.02	la ejecución	7
Inversiones en Obra Pública	255,507.11	de la	12
Asistencia Social	337,636.13	ejecución	16
Deuda Pública	199,680.21	de	9
	2'140,635.16	100.00	

SEXTO:- Que del referido Informe, se desprende que el total de Transferencias y Modificaciones Presupuestales durante el ejercicio fiscal del Ayuntamiento de EL ORO, DGO., asciende a la cantidad de: 280,421.72 DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN NUEVOS PESOS 72/100, habiéndose cumplido con la constancia relativa al Acta de Cabildo respecto a la aprobación de los informes presupuestales habidos.

SEPTIMO:- Que del contenido del mismo Informe se desprende que el Ayuntamiento de EL ORO, DGO., tiene una Deuda Pública que asciende a la cantidad de: 127,448.12 CIENTO VEINTISETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO NUEVOS PESOS 12/100, al 31 de Diciembre de 1992.

OCTAVO:- Que el Ayuntamiento de EL ORO, DURANGO, muestra la cifra de Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal 1992, mismo que se origina en la forma siguiente:

por lo que resulta motivo de que el Ayuntamiento de EL ORO, DURANGO, destine las anticipadas sumas a cumplir con

- 3 -

XX CIRCUITO JUDICIAL MAXIMILIANO SILERIO
ESTADO DE DURANGO, A 28 DE JUNIO DE 1993
CONSIDERANDO EL PLEITO, a sus habitantes,

Existencias Anteriores (el 31/XII/91) 154,342.61

MAS: Ingresos 1992 e igualmente se 1'990,342.84
del 1/I al 31/XII/92 obviamente el 154,342.61
TOTAL DISPONIBILIDADES 2'144,685.45
MENOS: Egresos 1992 avales y gastos 2'140,635.16
TOTAL EXISTENCIAS FINALES 4,050.29

NOVENO.- Que la opinión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DE EL ORO, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la CUENTA PUBLICA por el Honorable Ayuntamiento de el ORO, DGO., muestran aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal de 1992.

DECIMO.- Que la Contaduría Mayor de Hacienda realizó visita de auditoria al Ayuntamiento de EL ORO, DGO., y cuyos resultados hasta el momento son en el sentido de que estan en trámite el proceso jurídico administrativo por las responsabilidades en que incurrieron los exfuncionarios públicos de la Administración 1989-1992 y que los mencionados resultados afectaron con su solución las cifras del Ejercicio Fiscal 1993, por lo que se deberá reflejar la solución en cifras del mencionado periodo.

UNDICIMO.- Que la Comision estimo que la Cuenta Pública relativa al Municipio de EL ORO, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda, que las cifras y conceptos mencionados cumplen, en lo general, con los principios básicos de constituidos Gobernabilidad cumple con los fines que persigue el Estado como administrador de la cosa pública, y que se expresa a través de los servicios que presta el mismo, en beneficio de los intereses de la ciudadanía en general.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LIX Legislatura del estado, expide el siguiente:

DECRETO N° 162

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE AL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DE EL ORO, DGO., correspondiente al ejercicio fiscal 1992.

QUINTO.- Que por el uso de sus facultades a los efectos, según acuerdo entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, se establece que el Poder Ejecutivo, en su ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 55 de la Constitución Política del Estado, autoriza la presentación de la Cuenta Pública Municipal de El Oro, Dgo., para su aprobación.

ARTICULO SEPTIMO.- Que el Poder Ejecutivo, en su ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 55 de la Constitución Política del Estado, autoriza la presentación de la Cuenta Pública Municipal de El Oro, Dgo., para su aprobación.

ARTICULO TERCERO.- Que el Poder Ejecutivo, en su ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 55 de la Constitución Política del Estado, autoriza la presentación de la Cuenta Pública Municipal de El Oro, Dgo., para su aprobación.

ARTICULO CUARTO.- Que el Poder Ejecutivo, en su ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 55 de la Constitución Política del Estado, autoriza la presentación de la Cuenta Pública Municipal de El Oro, Dgo., para su aprobación.

ARTICULO QUINTO.- Que el Poder Ejecutivo, en su ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 55 de la Constitución Política del Estado, autoriza la presentación de la Cuenta Pública Municipal de El Oro, Dgo., para su aprobación.

ARTICULO SESTO.- Que el Poder Ejecutivo, en su ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 55 de la Constitución Política del Estado, autoriza la presentación de la Cuenta Pública Municipal de El Oro, Dgo., para su aprobación.

ARTICULO SEPTIMO.- Que el Poder Ejecutivo, en su ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 55 de la Constitución Política del Estado, autoriza la presentación de la Cuenta Pública Municipal de El Oro, Dgo., para su aprobación.

ARTICULO OCTAVO.- Que el Poder Ejecutivo, en su ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 55 de la Constitución Política del Estado, autoriza la presentación de la Cuenta Pública Municipal de El Oro, Dgo., para su aprobación.

ARTICULO NOVENO.- Que el Poder Ejecutivo, en su ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 55 de la Constitución Política del Estado, autoriza la presentación de la Cuenta Pública Municipal de El Oro, Dgo., para su aprobación.

ARTICULO DÉCIMO.- Que el Poder Ejecutivo, en su ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 55 de la Constitución Política del Estado, autoriza la presentación de la Cuenta Pública Municipal de El Oro, Dgo., para su aprobación.

ARTICULO DÉCIMO PRIMER.- Que el Poder Ejecutivo, en su ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 55 de la Constitución Política del Estado, autoriza la presentación de la Cuenta Pública Municipal de El Oro, Dgo., para su aprobación.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Que el Poder Ejecutivo, en su ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 55 de la Constitución Política del Estado, autoriza la presentación de la Cuenta Pública Municipal de El Oro, Dgo., para su aprobación.

ARTICULO DÉCIMO TERCER.- Que el Poder Ejecutivo, en su ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 55 de la Constitución Política del Estado, autoriza la presentación de la Cuenta Pública Municipal de El Oro, Dgo., para su aprobación.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Que el Poder Ejecutivo, en su ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 55 de la Constitución Política del Estado, autoriza la presentación de la Cuenta Pública Municipal de El Oro, Dgo., para su aprobación.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Que el Poder Ejecutivo, en su ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 55 de la Constitución Política del Estado, autoriza la presentación de la Cuenta Pública Municipal de El Oro, Dgo., para su aprobación.

ARTICULO DÉCIMO SESTO.- Que el Poder Ejecutivo, en su ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 55 de la Constitución Política del Estado, autoriza la presentación de la Cuenta Pública Municipal de El Oro, Dgo., para su aprobación.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- Que el Poder Ejecutivo, en su ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 55 de la Constitución Política del Estado, autoriza la presentación de la Cuenta Pública Municipal de El Oro, Dgo., para su aprobación.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Que el Poder Ejecutivo, en su ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 55 de la Constitución Política del Estado, autoriza la presentación de la Cuenta Pública Municipal de El Oro, Dgo., para su aprobación.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Que el Poder Ejecutivo, en su ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 55 de la Constitución Política del Estado, autoriza la presentación de la Cuenta Pública Municipal de El Oro, Dgo., para su aprobación.

ARTICULO DÉCIMO DÉCIMO.- Que el Poder Ejecutivo, en su ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 55 de la Constitución Política del Estado, autoriza la presentación de la Cuenta Pública Municipal de El Oro, Dgo., para su aprobación.

ARTICULO DÉCIMO DÉCIMO PRIMER.- Que el Poder Ejecutivo, en su ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 55 de la Constitución Política del Estado, autoriza la presentación de la Cuenta Pública Municipal de El Oro, Dgo., para su aprobación.

ARTICULO DÉCIMO DÉCIMO SEGUNDO.- Que el Poder Ejecutivo, en su ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 55 de la Constitución Política del Estado, autoriza la presentación de la Cuenta Pública Municipal de El Oro, Dgo., para su aprobación.

ARTICULO DÉCIMO DÉCIMO TERCER.- Que el Poder Ejecutivo, en su ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 55 de la Constitución Política del Estado, autoriza la presentación de la Cuenta Pública Municipal de El Oro, Dgo., para su aprobación.

ARTICULO DÉCIMO DÉCIMO CUARTO.- Que el Poder Ejecutivo, en su ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 55 de la Constitución Política del Estado, autoriza la presentación de la Cuenta Pública Municipal de El Oro, Dgo., para su aprobación.

ARTICULO DÉCIMO DÉCIMO QUINTO.- Que el Poder Ejecutivo, en su ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 55 de la Constitución Política del Estado, autoriza la presentación de la Cuenta Pública Municipal de El Oro, Dgo., para su aprobación.

ARTICULO DÉCIMO DÉCIMO SEGURO.- Que el Poder Ejecutivo, en su ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 55 de la Constitución Política del Estado, autoriza la presentación de la Cuenta Pública Municipal de El Oro, Dgo., para su aprobación.

Decreto 1470
DIP. OCTAVIO MARTINEZ ALVAREZ
PRESIDENTE

3470
DIP. NATIVIDAD IBARRA RAYAS
SECRETARIO

3470
DIP. JUANA MA NAHOUY PORRAS
SECRETARIA

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA. VICENTE GUERRERO, DGO., a finales al cierre del ejercicio fiscal 1992, se dirige a la Cámara en la forma siguiente:

BANCO JUAN DE ARRIAGA, 410

ALMATECHNE

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d i r i g i o n e s q u e la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirle el siguiente:

Existe un decreto de la legislatura anterior que establece que el Poder Ejecutivo Local, en su ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 55 de la Constitución Política del Estado, autoriza la presentación de la Cuenta Pública Municipal de El Oro, Dgo., para su aprobación.

MAS: Ingresos 1992

Con fecha 28 de Junio del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo, envió a esta H. LIX Legislatura Local, iniciativa que contiene autorización para cubrir la indemnización a los propietarios afectados por la expropiación de una fracción de terreno segregada del agostadero mancomunado de la colonia calera de este Municipio, en favor del Campo Militar ubicado en el poblado 5 de Mayo, Dgo., en los términos del Artículo 18 de la Ley de Expropiación del Estado, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez, y José Luis Cisneros Perez, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente mismo que emitieron su dictamen con base en los siguientes:

que por el Honorable Ayuntamiento de El Oro, Dgo., se muestra aceptablemente la iniciativa que establece que el Poder Ejecutivo Local desarrolle la legislación necesaria para que se cumpla lo establecido en el Artículo 55 de la Constitución Política del Estado.

PRIMER.- Que con fecha 2 de Junio del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, expidió un Decreto de Expropiatorio, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, ejemplares números 49 y 50 de fecha 20 y 24 de Junio respectivamente, mediante el cual se expropio una fracción de terreno con superficie de 26-63-28 Has., terreno éste que fue segregado al predio rústico de agostadero de la COL. Calera del Municipio de Durango; y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Noreste, en 1,437.50 metros, con terrenos de la propia mancomunidad de la Col. Calera; al Sureste en 210 metros con el fundo legal "5 de Mayo"; al NE en 1064.63 metros, con Campo Militar ubicado en el poblado de referencia; y al Noroeste en 429.50 metros, con el propio campo militar; dicha expropiación justificada su utilidad pública, en el sentido de que se hizo para proveer a la Secretaría de la Defensa Nacional de los terrenos necesarios, para ampliar las instalaciones del campo militar que opera en nuestro Estado; así como proveer de los terrenos suficientes para construir las casas habitación necesarias para que puedan vivir con decoro los familiares de los militares que prestan sus servicios en el Instituto Armado. De igual forma con la ampliación proveniente de la expropiación realizada, se permitirá el aumento de la capacidad del campo militar ubicado en el poblado "5 de Mayo", con un batallón más, lo cual incidirá en una mayor seguridad en el interior de nuestro Estado, pues es de todos conocida la destacada y eficiente labor que desarrolla el Ejército en favor de la Población Civil, otorgando su apoyo en casos de desastre, de emergencia, o simplemente de servicio social, así como en los operativos para el combate del narcotráfico, coadyuvando con ello con los Cuerpos de Seguridad Pública, con lo que es indudablemente disminuirá el índice de criminalidad en nuestra Entidad Federativa; todo lo anterior sin menoscabo de las actividades inherentes al propio Instituto Armado, que son prioritaria y fundamentalmente conservar la paz interior de la patria y salvaguardar el Territorio e Instituciones de la Nación.

DIP. OCTAVIO MURILLO ATARDES
PRESIDENTE.

SEGUNDO.- Que la Comisión coincidió en el criterio sustentado por el iniciador, en el sentido de que si bien es cierto el inmueble expropiado no será integrado directamente en el patrimonio del Gobierno del Estado, lo cierto es que acrecentará el patrimonio del Estado mexicano, pasando a formar parte de los bienes de la Secretaría de la Defensa Nacional, y siendo de que nuestro Estado es parte integrante del mosaico que conforma la República Mexicana, y por ende participa en la titularidad del patrimonio nacional; en esa virtud la Comisión que dictaminó estimó que es PROCEDENTE y en consecuencia se deberá, si este H. Cuerpo Colegiado Legislativo lo considera pertinente, autorizar al C. Gobernador Constitucional del Estado, para que cubra las indemnizaciones respectivas, a los propietarios afectados con el Decreto-Expropiatorio, a que hemos hecho referencia, indemnización que será hecha en los términos que especifica la LEY DE EXPROPIACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 167

LA HONORABLE QUINCAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO --
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE
LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA --
LOCAL. A NOMBRE DEL PUEBLO: **D E C R E T A :**

ARTICULO UNICO.— Se aprueba que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cubra, en los términos que señala la Ley de Expropiación Vigente en el Estado, la indemnización — respectiva a los propietarios afectados por el Decreto — Expropiatorio, publicado en el Periódico Oficial Nos. 49 y 50 de fecha 20 y 24 de Junio de 1993, mediante el cual — se expropia una fracción de terreno con una superficie — de 26-63-28 Has., segregadas del predio rústico de agosto — dero de la Col. Calera, del Municipio de Durango y que — cuenta con las siguientes medidas y colindancias; Al Noreste — en 1,437.50 metros, con terrenos de la Col. Calera; al — Sureste en 210 metros con el fundo legal "5 de Mayo"; al — Suroeste en 1,064.63 metros con terrenos de la Secretaría — de la Defensa Nacional y al Noroeste en 429.50 metros, con — terrenos de la Secretaría de la Defensa Nacional; expropia — ción que se hizo en favor de la Secretaría de la Defensa — Nacional, por conducto de la Décima Zona Militar para — construir en dicho inmueble casas habitación para miembros — del Ejército Nacional, y ampliación del área de adiestra — miento del propio Instituto Armado.

AV. H. TIL REGISTRARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE MEXICO
ESTADOS UNIDOS DE MEXICO

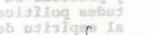
UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondra, se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado -
en victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del
mes de Julio de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. OCTAVIO MARTINEZ ALVAREZ
PRESIDENTE

DIP. NATIVIDAD IBARRA RAYAS
SECRETARIO

DIP. JUAN MA NAHOUl POrRAS
SECRETARIA


EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

~~IIC. MARÍA ELENA SILERIO ESPARZA.~~

~~EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.~~

XIMES A SORPRENDO DE DURANGO. EN 1920 SE

The complete set of 175000+ best songs collection portfolio

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO CILERIO ESPARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL EST. DO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d :
Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 12 de Julio del presente año, las HH. Cámaras -- del Congreso de la Unión enviaron a esta H. Legislatura Local expediente que contiene Minuta Proyecto de Decreto para el efecto de adicionar la fracción III del Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mismo que fue turnado para su estudio y dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales, de la cual son titulares - los CC. Diputados Samuel Aguilar Solís, Juan Carlos Gutiérrez Fragoso y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.— Que es competencia de esta Honorable Soberanía — al ser parte integrante del Constituyente Permanente, el — otorgar su voto, favorable o no, el cual junto con el voto emitido por las demás HH. Legislaturas de los Estados que integran nuestra Nación, será computado por el Honorable Congreso de la Unión, para en caso de ser mayoría los favorables, declarar ha sido aprobada la Adición a la Fracción III del Artículo 82, contenida en la Minuta de Decreto, y que ha sido remitida a cada una de las Legislaturas. —

SEGUNDO.- Que con fecha 6 de Julio del presente año, los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, del Partido Popular Socialista, integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión suscribieron y presentaron la Iniciativa de Decreto, mediante la cual propusieron la adición a la Fracción III del Artículo 82 de nuestra Carta Magna.

TERCERO. - Que al avocarse la Comisión al análisis de la Materia Proyecto de Decreto, encontró que el Artículo 82 de nuestra Constitución Política General de la República, se refiere a los requisitos para ser Presidente de la República, y específicamente la Fracción III de la referida disposición legal, fija el siguiente requerimiento: "Haber residido en el País durante todo el año anterior al día de la elección" y de acuerdo con lo que sostienen los iniciadores de la iniciativa, los cuales sostienen que todo Estado democrático requiere de normas de derecho claras y de fácil comprensión para todos los ciudadanos, de acuerdo con ese criterio, la Comisión coincidió en el hecho de que es de importancia vital, el contar con leyes que eviten interpretaciones equívocas de ahí pues la necesidad de que los Ordenamientos Legales que nos rigen, estén acordes a nuestra realidad por lo que resulta indispensable que el Pueblo, a quien van destinadas las entiendan plena y cabalmente.

PERIODICO OPTICO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

(S.E.P.) DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria
de Durango, Dgo., a los quince días del mes de Julio de mil nove
cientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

RUBRICA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

INC. JOSÉ DO BRACHO BARBOSA.

CHARTO.- Que además de lo indicado anteriormente, con la adición propuesta se pretenda la finalidad de delimitar y precisar un alcance para disipar suspicacias e inquietudes políticas que se sustentan en conceptos voluntarios del espíritu de la Ley, producidas por falta de percepción del precepto anteriormente mencionado, por ello se establece que se establezca claramente el alcance del caso de residencia la Fracción III del Artículo 82 de Carta Magna; por esa virtud la Comisión comprende dentro la adición a la Fracción III del Artículo 82 Constitucional, pues en efecto la disposición proscribe la residencia en el país durante todo el año anterior al día de la elección, lo cual implica que ello significa vivir y tener domicilio en la República durante los tres años anteriores a los comicios, no en el Territorio Nacional y con la adición de establecerse el caso del requisito de residencia en el caso de Presidente de la República, en su condición de ciudadano de la nación, hasta que sea elegido, lo que bastaría para que se evitara la posibilidad de elecciones extranjeras y corrupción electorales.

Se hace del conocimiento de los accionistas
de la Empresa "LONG HORN JEANS", SOCIEDAD ANONIMA, que
mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria,
celebrada con fecha (13) trece de Julio de (1993) mil
novecientos noventa y tres, se aprobó el Aumento del
Capital Social en la cantidad de N\$49,000.00 (CUARENTA Y
NUEVE MIL NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por lo que
de conformidad con lo establecido en el Artículo (132)
ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades
Mercantiles, los accionistas que deseen suscribir las que
en proporción al número de sus acciones les corresponden,
deberán ejercitar su derecho dentro de los (15) quince
días siguientes a ésta publicación, bajo el apercibimiento
de que quien no ejerza su derecho lo perderá en beneficio
de los demás accionistas.

Gómez Palacio, Durango, a 20 de Julio de 1993.

ING. ROBERTO
PRESIDENTE DEL

ING. ROBERTO JAIDAR VELOZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRESIDENTE DEL

JO DE ADMINISTRACION

"AVISO"

Se hace del conocimiento de los accionistas
de la Empresa "VIKINGO JEANS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, QUE MEDIANTE ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA, CELEBRADA CON FECHA (3) TRES DE JULIO DE
(1993) MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, SE APROBÓ EL
AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN LA CANTIDAD DE N\$49,000.00
(CUARENTA Y NUEVE MIL NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA
NACIONAL), POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN
EL ARTÍCULO (132) CIENTO TREINTA Y DOS DE LA LEY GENERAL
DE SOCIEDADES MERCANTILES, LOS ACCIONISTAS QUE DESEEN
SUSCRIBIR LAS QUE EN PROPORCIÓN AL NÚMERO DE SUS ACCIONES
LES CORRESPONDEN, DEBERÁN EJERCITAR SU DERECHO DENTRO DE
LOS (15) QUINCE DÍAS SIGUIENTES A ÉSTA PUBLICACIÓN, BAJO
EL APERCIBIMIENTO DE QUE QUIEN NO EJERZA SU DERECHO LO
PERDERÁ EN BENEFICIO DE LOS DEMÁS ACCIONISTAS.

GÓMEZ PALACIO, DURANGO, A 16 DE JULIO DE 1993.

ING. ROBERTO JAIDAR VELOZ
PRESIDENTE DEL CONEJO DE ADMINISTRACION

"AVISO"**"AVISO"**

Se hace del conocimiento de los accionistas
de la Empresa "LONA-HORN JEANS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, que mediante acuerdo de Asamblea General
Extraordinaria, celebrada con fecha (13) trece de Julio de
(1993) mil novecientos noventa y tres, se aprobó el
Aumento del Capital Social en la cantidad de N\$49,000.00
(CUARENTA Y NUEVE MIL NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA
NACIONAL), por lo que de conformidad con lo establecido en
el Artículo (132) ciento treinta y dos de la Ley General
de Sociedades Mercantiles y Artículo (XIV) catorce de los
Estatutos Sociales de la Escritura Constitutiva, los
accionistas que deseen suscribir las que en proporción al
número de sus acciones les corresponden, deberán ejercitar
su derecho dentro de los (15) quince días siguientes a
esta publicación, bajo el apercibimiento de que quien no
ejerza su derecho lo perderá en beneficio de los demás
accionistas.

Gómez Palacio, Durango, a 16 de Julio de 1993.

ING. ROBERTO JAIDAR VELOZ
ADMINISTRADOR UNICO

ADMINISTRACION LOCAL DE FEDERACIONES
SUBADMINISTRACION DE RSE - MEXICO
DEPARTAMENTO DE CREDITOS Y OTROS SERVICIOS

*** O T O I C H *** NÚMERO Z-951/56
A-3722/26

"AVISO"

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

ESTADO DE MONTERREY

Se hace del conocimiento de los accionistas

de la Empresa "SAVANE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que mediante acuerdo de Asamblea General

Extraordinaria, celebrada con fecha (13) trece de Julio de (1993) mil novecientos noventa y tres, se aprobó el Aumento del Capital Social en la cantidad de N\$49,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo (132) ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Artículo (XIV) catorce de los Estatutos Sociales de la Escritura Constitutiva, los accionistas que deseen suscribir las que en proporción al número de sus acciones les corresponden, deberán ejercitar su derecho dentro de los (15) quince días siguientes a ésta publicación, bajo el apercibimiento de que quien no ejerza su derecho lo perderá en beneficio de los demás accionistas.

Gómez Palacio, Durango, a 23 de Julio de 1993.


ING. ROBERTO JAIDAR VELOZ
ADMINISTRADOR UNICO

- (1) Cuando en el certificado de gravámenes aparezcan credores que no hayan podido ser citados en la forma establecida por el Art. 134, Frac. 1, 1º del Código Civil, se excluirán sus nombres de la convocatoria al Art. 177 del propio ordenamiento.

*** EDICTO ***

"OSIVA"
"AVICSA"

SR. Se hace del conocimiento de los accionistas
JESUS HERNANDEZ BUITRON, S.A. "GAVANE" S.I. DE EMBALLES
de la Domicilio DESCONOCIDO. ARRIABLE, que mediante acuerdo de Asamblea General
En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil pro-
movido en su contra por el señor ROBERTO MORALES SALINAS
Exp. No. 170/993, se dispuso requerir a Usted de pago y -
emplazarlo por medio de Edictos que deberán publicarse -
por tres veces de tres en tres días en el Periódico "El-
Sol de Durango", y por tres veces consecutivas en el Pe-
riódico Oficial del Estado, para que dentro del término
de quince días contados al día siguiente de su publica-
ción haga pago a la actora de la cantidad de N\$ 5,300.00-
(CINCO MIL TRESCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), como
suerte principal, intereses estipulados en el documento
y el pago de gastos y costas judiciales, o en su defecto
señale bienes de su propiedad suficientes a garantizar -
las prestaciones reclamadas, con el apercibimiento que -
de no hacerlo le serán embargados los que señale la acto-
ra, o bien comparezca a oponer las excepciones que tuvie-
re, quedando a su disposición en la Secretaría de éste--
Juzgado las copias simples de traslado.

Cd. Guadalupe Victoria, Dgo., a 28 de Julio de 1993
LA SECRETARIA DE ASUNTOS CIVILES.



LIC. MA. DE LA PAZ DIAZ SILVEYRA.

Durango, Dgo., a 23 de Julio de 1993.

Es SOLO publicación.
ING. R. G. VELASCO
ADMINISTRADOR OFICIO ING
ADMINISTRADOR UNICO

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION
SUBADMINISTRACION DE REG. Y CONTROL
DEPTO. DE CONER.CRED. Y COPRO COACT.
CREDITO NUMERO Z-951/56
A-3922/26

CONVOCATORIA DE REMATE
PRINCPA ALMONEDA

A las 10 horas del día 20 de Agosto de 1993
se rematará en el local que compra esta Administración.- Constitución No. 310 Sur. -- lo siguiente:

Inmueble ubicado en calle 27 No. 117 Lote 8 Manzana J del Fraccionamiento Bosques del Valle, con superficie de 128 Mts.2, valor del avalúo N\$45,489.00. - - - - -

Inmueble ubicado en calle Piñonera No. 227 construido en el lote 48 Mza. 30 del Fraccionamiento Jardines de Dgo. con superficie de 200.30 Mts.2, valor del avalúo N\$ 228,000.00 - - - - -

Dichos bienes fueron embargados a Alejandro Rodriguez Martinez. - - - - - para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo del mismo - - - - - por concepto de Retenciones 1% Infonavit e I.V.A. - - - - -

Servirá de base para el remate la cantidad de N\$ 273,489.00
(DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS 49) y será postura

OCHENTA Y NUEVE / NUEVOS PESOS 00/100 legal la que cubra las dos terceras partes de esta suma. - - - - - en la inteligencia de que só-

lo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los Artículos 179, 180, 181, 182 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación. POSTURA LEGAL. N\$ 182,326.00

Lo que se publica en solicitud de postores (1) se cita al acto de remate a Panamex, SNC., Juzgados 1o. y 5o. de lo civil e Instituto Mexicano del Seguro Social, mismos que aparecen en el certificado de gravámenes expedido por el Registro Público de la Propiedad. - - - - - Artículo 177 del Código Fiscal de la Federación.

Durango, Dgo., a 27 de Julio de 1993

El Administrador

Juan Alberto Guerrero Nevarez

(1) Cuando en el certificado de gravámenes aparezcan otros acreedores que no hayan podido ser citados en la forma establecida por el Art. 134, Fracc. I o IV, del Código Fiscal, se expresarán sus nombres en la convocatoria, conforme al Art. 177 del propio ordenamiento.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION
SUBADMINISTRACION DE REG. Y CONTROL
DEPTO. DE CONTR.CRED. Y COFRO COACT.
CREDITO NUMERO Z-7329/31

CONVOCATORIA DE REMATE
PRIMERA ALMONEDA

A las 10 horas del día 27 de Agosto de 1993
se rematará en el local que ocupa esta Administración. Constitución No. 310 Sur. lo siguiente:

La negociación denominada Far West de Durango, S.A. de C.V. sita en la calle de Florida No. 1106 Pte. de esta ciudad, con todo lo que de hecho y por derecho corresponde incluyéndose todos los activos circulantes y fijo que componen la misma, cuyos socios son los CC. Concepción Amezaga Echevarria, Jesús, Jorge, Francisco y José Eduardo todos ellos de apellido Martínez Ameza.

Dichos bienes fueron embargados a Far West de Durango, S.A. de C.V. para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo de dicha negociación. por concepto de I.S.R., I.V.A. Y MULTAS.

Servirá de base para el remate la cantidad de N\$ 746,602.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOS) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta suma. en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los Artículos 179, 180, 181, 182 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación. POSTURA LEGAL - N\$ 497,734.70

Lo que se publica en solicitud de postores (1) se cita al acto de remate a los CC. Lic. Hugo Mario Garza, Lic. Teresa de Jesús Alonso Almeida y Lic. Víctor Manuel Cano Cooley apoderado de Banamex, SNC., mismos que aparecen en el certificado de gravámenes expedido por el Registro Públ. de la Propiedad. Artículo 177 del Código Fiscal de la Federación.

Durango, Dgo., a 3 de Agosto de 1993

El Administrador

Mario Alberto Guerrero Nevárez

Jmng.
(1) Cuando en el certificado de gravámenes aparezcan otros acreedores que no hayan podido ser citados en la forma establecida por el Art. 134, Fracc. I o IV, del Código Fiscal, se expresarán sus nombres en la convocatoria, conforme al Art. 177 del propio ordenamiento.